

Parte III. De los preceptos del Decálogo.  
sona afín, con voto &c., se deben declarar estas circunstancias.

## §. XI.

## De la bestialidad.

361 **L**a bestialidad se define así: *Est coitus cum individuo alterius speciei*. Es el pecado mas grave entre todas las especies de luxuria, porque no se guarda la identidad de la especie. En la bestialidad no hay obligación de explicar la especie del animal, porque es diferencia solo material, & *in genere entis*, no *in genere moris*. A esta especie se reduce el coito con el demonio

incubo ó súcubo; al qual pecado se le añade la circunstancia de ser contra religion.

362 La cópula con una difunta no es pecado de fornicacion ni de bestialidad, como dicen algunos, sino de simple polucion, como si la cópula se tuviera con una estatua; pero *per accidens* puede tener otras malicias, como si en la tal cópula se dirigiera el pensamiento á la difunta segun el estado que tuvo en vida, que en este caso tendria el pecado la misma especie de malicia que el objeto en sí tenia. Pero nótese, que la circunstancia de difunta es *notabiliter* agravada, y se deberá explicar en la confesion.

## TRATADO X.

## DE LA IMPUDICICIA.

363 **L**a impudicicia es lo mismo que *immundicia*; y se define así: *Est peccatum luxurie, quo quis vocat tactibus libidinis, aspectibus, oculis, & similibus, absque intentione alterius operis, seu actus consummari*. De la impudicicia habla el Apóstol diciendo (ad Galatas cap. 7.): *Manifesta sunt opera carnis, quæ sunt fornicatio, immunditia, impudicicia, luxuria &c., qui talia agunt regnum Dei non consequentur*.

## §. I.

## De los tactos impúdicos.

364 **L**os tactos impúdicos son aquellos que por

sí se ordenan á lo venéreo, como los tactos *in mammillis*, & *in partibus inhonestis*, los quales, aunque sean por jocosidad, son pecado mortal, y se deberán explicar en la confesion, como tambien

## Trat. X. De la impudicicia.

bien el estado de la persona tocada. La razon, porque los tactos actos son disposicion *ad venerem*, y se ordenan *ex fine operis* á la cópula. Pero los tactos que se hacen por justa causa, y urgente necesidad, no son ilícitos: v. gr. el médico y cirujano *causa curacionis*, aunque se siga delectacion ó polucion, como no se consienta en ellas. La razon, porque *jure naturæ* se le concede á cada uno el derecho de aplicar las medicinas convenientes para su curacion. He dicho como no se consienta en ellas, porque si hay peligro moral de consentimiento, *eo quod experientiam haberent, quod frequenter in delectationem, vel pollutionem advenientem consentirent, non obstantibus orationibus, abstinentiis, castigationibus, & aliis remediis ad hoc adhibitis, tenerentur officio cedere*; porque en ningun caso es licito exponerse al pecado, ó su peligro próximo, segun lo que dixo Christo al cap. 16. de San Mateo: *Quid prodest homini &c.* Véase á Henno *tract. in Decal. disp. 6. q. 7. art. 2.*

365 \* Algunos dicen, *quod qui patitur pruritum sensibilem* (que es cierta comezon) *nimis vehementem, & molestissimum in partibus pudendis, quamvis manu sua refricet pudenda, & ex refractione sequatur pollutio, dummodo non consentiat in illam, non peccat*. Porque dicen que la polucion

entonces se sigue *per accidens*, y proviene de causa que no debe impedir con tanto incómodo. Pero lo mas seguro es, que habiendo peligro de polucion, ó de que se exciten movimientos de sensualidad, se debe abstener de semejante refricacion, porque esta, especialmente quando es inmediata y vehemente, es *peccatissima*; y como dice Henno, *pollutio, quando ex tali actione sequitur, censetur directè ex illa procedere*. Por lo qual á las personas que padecen este trabajo se les debe excitar mucho á la paciencia y sufrimiento, haciéndoles presente que la castidad (como dice San Ambrosio) es cierto linage de martirio, que corona Dios con grande premio. Si alguna vez se viesen en precision de socorrerse, se les debe prevenir que lo hagan ligeramente por sobre la ropa, y quanto pida la inevitable necesidad, cuidando principalmente de levantar su corazon á Dios, fuente de toda pureza. Si con estas precauciones resultase sin embargo alguna inmundicia, no me atreveria á condenarlo á pecado en personas timoratas ó escrupulosas, á las quales en esta parte no conviene acobardar con mas temor; pues en estas personas el temor mismo es la principal causa de semejantes movimientos. Los tactos de manos, si se hacen *ex motivo libidinis*, son pecados mortales.



366 La muger que *tactibus se polluit*, no satisface á la confesion diciendo *inhonestè me tetigi*, sino que debe explicar la polucion. La razon, porque el varon que *tactibus se polluit*, no satisface diciendo *inhonestè me tetigi*: luego tampoco la muger. Y si replicares que hay mucha disparidad, porque *semen femininum non est necessarium ad generationem, juxta Thomistarum sententiam, secus semen viri capacis*; respecto con el comun sentir de los médicos: *Feminas verum familiaris sperma; ergo dum humiditatem, emittunt; vere se polluere dicendum est. Advierta el Confesor ne, inquirendo penitentem, doceat ea peccata quæ nascitur, & quæ nascitur illi maxime expedit; quod in puellorum confessionibus prorsim debet attendere. Acerca de esta materia, sobre el modo con que ha de examinar y preguntar el Confesor, especialmente á gente joven, *adolescentibus, & puellis*, es dignísimo de leerse Henno*

## §. II.

## De los aspectos libidinosos.

397 Los aspectos libidinosos son pecado mortal, aunque no se mire con mal fin: v. gr. quando vir aspiciit pudenda mulieris, aut femina pudenda viri. La razon, porque tales aspectos (lo mismo ha de decirse de otros semejantes) son muy opuestos á la honestidad natural, castidad y vergüenza, y muy excitativos ad *venerem*. De donde se infiere, que *aspicere concubitum viri cum femina*, y pensar en el estudiva y voluntariamente es pecado mortal, aunque sea por curiosidad sola, porque el tal aspecto es impúdico, y provocativo á cosas venéreas; pero no lo será si es por caso repentino, que no se pudo evitar.

368 Mirar á una muger hermosa con sola la complacencia natural de su hermostura (y lo mismo en mirar la muger á un gallardo joven) per se loquendo solo es pecado venial; si no es que la vista se ordene á mal fin. Pero si de mirarla hubiere peligro moral de delectacion venérea, ó de deseo torpe, se pecará mortalmente, si no se apartan los ojos; y en este sentido dixo Christo por San Mateo (cap. 5.): *Qui viderit mulierem ad concupis-*

*endum eam, jam machatus est in corde suo.* Y nótese, que regularmente habrá pecado de delectacion venérea siempre que la vista sea de propósito, y ociosamente detenida, aunque solo con el fin de la complacencia natural; porque esta tiene mucho parentesco con el deleyte sensual y venéreo; y como dice San Gerónimo (in cap. 3. Thren.): *Species formæ cordi per oculos alligata, vix magni lactaminis manu solvitur. 1: Ut enim munda mens in cogitatione servetur à lascivia voluptatis suæ, deprimentis sunt oculi, quasi quidam raptores ad culpam.* por eso decia San Agustin: *Oculi vestri, si jactantur in aliquam faminarum, figantur in nulla.*

369 La muger que se pone en la ventana, ó en otro lugar con intencion de ser vista de quien sabe que torpemente la desea, peca mortalmente con pecado de escándalo; pero si lo hace por alguna necesidad, ó utilidad propia, no pecará; porque no hay razon para que ella se prive de su derecho; y si el otro se escandaliza, este escándalo no es dado, sino tomado. Si bien esto ha de entenderse quando la necesidad urge; porque no habiendo alguna causa justa y razonable, deberá abstenerse ex *charitate*. Los Confesores deben atear gravemente á las mugeres la profanidad de las galas ó trages, es-

cotados &c., no solo porque con este exceso faltan á la modestia connatural al sexó, sino por la ruina espiritual que se ocasiona al próximo. A semejantes mugeres les podrán decir lo que dixo San Ambrosio, que *quanto con sus galas y profanidades parecen á los ojos de los hombres mas agradables, tanto se verán á los de Dios mas abominables.*

## §. III.

## De los ósculos y amplexos.

370 Los ósculos y amplexos unos son superficiales, y otros morosos. Los superficiales ó instantáneos son aquellos que se dan por señal de benevolencia y amistad, según las costumbres de la patria: tales son los que se dan en Francia por causa de urbanidad ó salutación, y en señal del afecto, y el ósculo que antiguamente se daban los fieles de la primitiva Iglesia al dar la paz antes de la comunión, conforme lo dixo el Apóstol (ad Rom. 16.): *Salutate invicem in osculo sancto.* Los ósculos, y amplexos morosos son aquellos que se dan por causa de la delectacion carnal, ó con ánimo de captar el deleyte venéreo. Estos siempre son pecado mortal, y de aquella especie á la qual se ordenan y terminan; porque los tales ósculos *ex fine operantis* son disposiciones ad *venerem*, y se or-



ordenan á la cópula. Pero los amplexós que suelen darse entre personas de diverso sexo quando se saludan, siendo por amor puro y casto, y sin motivo de deleyte, sino con otro razonable, son lícitos, como no haya peligro de delectacion venérea. Lo mismo es oscular y tocar á los niños de tierna edad, quando no hay peligro de delectacion, y la inclinacion á oscularlos no nace de cosa venérea, si de amor puro de aquella edad infantil. Pero el que experimentare que de semejantes tactos y ósculos se excita movimiento sensual con peligro de consentir, pecará mortalmente si no se abstiene. Los ósculos que se dan por delectacion sensible y carnal que reside en el mismo ósculo, aunque no haya otro peligro de consentimiento ó delectacion, son pecado mortal; y lo contrario está condenado por Alexandro VII. prop. 40. que decía así: *Est probabilis opinio, quæ dicit, esse tantum veniale osculum habitum ob delectationem carnalem, & sensibilem, quæ ex osculo oritur, recluso periculo consensus ulterioris, & pollutionis.*

371 Los ósculos, tactos y amplexós antecedentes y concomitantes á la cópula, confesada esta no es necesario explicar

aquellos, porque no añaden distinto pecado: declarada la cópula, bastantemente se entienden; pero los subseqüentes, aunque otra cópula no se siga, añaden nueva malicia mortal, que se debe explicar en la confesion (a). La razon, porque aunque no se ordenen *ex fine operantis* á otra cópula subseqüente, á lo menos se ordenan *ex fine operis*.

372 \* Los ósculos, tactos y amplexós entre casados, aunque sean *extra actum conjugii*, si no son relativos á sodomia, ni hay peligro de polucion en alguno de ellos, no son pecado mortal, pero serán pecado venial; salvo si hubiese algun decente motivo, y fin razonable que los cohoneste: mas aun en este caso pecarán mortalmente teniéndolos en público, por la ruina espiritual que pueden ocasionar al próximo.

373 \* De otro modo ha de discursirse de los esposos de futuro; porque en estos los tactos, ósculos y amplexós, aunque no sean impúdicos, tenidos por causa de delectacion sensual ó venérea y, son pecado mortal; y la sententia contraria de algunos con mucha razon es tratada de laxa y peligrosa; pues los espon-sales solo dan derecho al matrimonio futuro, pero no fun-

(a) Henno in Decal. disp. 6. q. 8.

dan título, para que los esposos se empecien á tratar como casados, especialmente siendo tan resbaladiza la materia, y casi moralmente imposible, que los que libremente admiten la delectacion en los ósculos, tactos &c., no vengan á dar en la delectacion por lo menos de la cópula, la qual, segun todos, no les es lícita. La cohabitacion de los esposos en una misma casa, y la comunicacion frecuente quando viven en distintas, son arriesgadissimas y peligrosas, por lo qual deben velar mucho sobre esto los Superiores y Párrocos, si no quieren cargarse con muchísimos pecados mortales, de los cuales son tambien participantes los padres y madres que lo consenten.

## §. VI.

### Del turpiloquio.

374 **L**as canciones deshonestas y palabras torpes, si se dicen, se escriben ó cantan con escándalo, ó con peligro de consentir, ó con intento de solicitar ó captar la voluntad para delectacion venérea, son pecado mortal. La razon, porque el turpiloquio en este caso se ordena y termina á una cosa que por sí es gravemente mala; pero si es por vanidad ó levedad, sin mal fin ó peligro de consentimiento, como no haya

Tomo II.

escándalo, solo es venial grave. Dixe como no haya escándalo, porque si los que oyeren los cantares obscenos ó palabras deshonestas se escandalizan, pecan mortalmente los que las dicen, aunque sea por levedad ó por chanza. Si bien, quando las palabras son de suyo muy obscenas ó muy frecuentes, rara vez faltará el peligro de ruina en quien las oye, y el afecto libidinoso en quien las dice, porque *ex abundantia cordis os loquitur*. Y como dice el Apóstol (Corinth. 1. cap. 15.) *Corrumpunt mores bonos colloquia mala*. Por lo qual deben temer mucho los que se acostumbran á usar de frases y equívocos deshonestos, los que se ocupan en cantinelas impuras, ó son causa de que otros se ocupen, celebrándolas, promoviéndolas y aplaudiéndolas. Todos los dichos y semejantes son pestes de la república. Y los Prelados, Párrocos, Confesores, Predicadores, padres de familias, maestros, amos &c. deben reprehender severamente, y poner horror á este pestilente vicio: *Cujus occasione plusquam media pars hominum castitatis naufragium patitur, & in peccata enormia ac consuetudines vix eradicandas miserabiliter labitur.* (Henno cit. quest. 9. art. 4.)

375 Las danzas ó bayles son lícitos *ex se*, y son señales de publica alegría, y causa de con-

T  
ci-



ciliarse la amistad y benevolencia; pero si se vician por algun modo deshonesto, será el bailar pecado mortal. Los bayles son de tres maneras, puros, impuros *per accidens*, é impuros *per se*. Los *puros* son los que se hacen entre personas de un mismo sexo por buen fin: v. gr. los que se hacen el día de *Corpus* y otras festividades, los cuales son *per se* licitos y honestos. Los *impuros per accidens* son los que en las bodas, convites &c. se suelen hacer entre hombres y mugeres honestamente, sin gastos, sin mal fin, y sin malas circunstancias. Estos, aunque se hagan por fin de alegría pública ó privada, no son pecaminosos *per se*, mas podrán serlo *per accidens* por razon de algun peligro. Léase á San Francisco de Sales, quien sobre esto habla con celestial sabiduría y discrecion de espíritu en la *Introducción á la vida devota, part. 3. c. 33. y 34.* Los *impuros per se* son aquellos en que baylando hombres y mugeres, se mezclan algunos gestos ó menos lascivos, ú otras cosas semejantes que provocan á luxuria. Estos son pecado mortal, porque incitan *ad venerem* no solo á los que baylan, si tambien á los que miran: y por tales los condenan los santos Padres y sagrados Cánones.

376 De que se infiere que las danzas en que van trabados

de las manos el hombre y la muger, como el bayle que llaman *contradanza* nuevamente introducido en España, y otros en que se mezclan gestos disolutos, moralmente hablando, es imposible hacerse sin pecar mortalmente. Y es la razon, porque en semejantes bayles con el movimiento *incalescit corpus*; y siendo el contacto de manos diuturno, es imposible que en tales contactos no haya por lo menos sensible y carnal delectacion; y esta, aunque sea sin ánimo de consentir en mas, está declarado por pecado mortal por Alexandro VII. en la prop. 40.

377 \* Inférese tambien que los bayles entre personas de diverso sexo, aunque las mas veces son peligrosos, y por tanto siempre deben, en quanto sea posible, excusarse, no parece, dice Henno cit. (*art. 5.*) han de ser condenados á pecado mortal, si se hicieren con todas las condiciones siguientes: I. Que no se hagan con fin libidinoso, ni con gestos ó cantos lascivos, ni haya peligro de delectacion venérea en los que asisten, ni en los que baylan. II. Que no se tengan en lugar sagrado, ni en tiempo de quaresma, ú otro semejante, ni interin los divinos officios. III. Que los que baylan no sean Clérigos ni Regulares; porque á estos está prohibido el baylar por derecho, así an-

antiguo, como nuevo en el Concilio Tridentino (a). IV. Que solo se tengan en concurso de ciertas y determinadas personas, en las cuales no haya fundamento para presumir algun peligro, ó como suele decirse, á *puerta cerrada*; porque los que se tienen con publicidad, admitiendo á ellos sin diferencia todo linage de personas, unas que vienen á rostro descubierto, otras de embazo, unas que se galantean, otras que se zelan, como regularmente acontece en los bayles de gente rústica, en los campos, huertas y arrabales, y en los que con motivo de bodas y otras festividades se suelen tener con publicidad y de noche: en estos y semejantes es moralmente imposible no haya peligro de sollicitaciones, desenvolturas, rifias, desafíos y aun muertes, como con triste experiencia se está tocando cada día. Por lo qual pecan mortalmente los que promueven, ó pudiendo y debiendo, no impiden algunos bayles que con pretexto de sacar limosnas para las ánimas benditas ha introducido el demonio: en los cuales, concurriendo todo linage de personas, se pone en venta el mismo acto de baylar, ofreciendo unos porque tal persona saiga y bayle, y otros al con-

trario, porque lo dexen: de lo qual resultan pesadas controversias, especialmente entre casados y entre mozos que tratan de galanteos. Este es un enormísimo abuso que deben en conciencia extirpar las Justicias y los Párrocos.

278 \* Acerca de las comedias se ha de advertir que unas son puras y otras impuras. Las *puras* son las que representan acciones indiferentes, sin intervencion de palabras lascivas: ó si representan hechos viciosos, es de modo que no provocan al vicio. Las *impuras* son las que ó representan cosas deshonestas, ó provocan á lascivia ó á otros pecados. Esto supuesto, aunque sean tolerables las comedias puras, no deben, ni pueden tolerarse las impuras: por lo qual, hablando de estas, pecan mortalmente no solo los que las representan, sino los que las promueven y autorizan, y los que las impiden pudiendo, y los que asisten á ellas; porque en frase comun de los Santos Padres las comedias de esta clase son la *escuela del diablo, la cátedra de pesadilla, las ocasiones de pecar, la corrupcion de la juventud, el sagrado de Venus, los verdugos de la inocencia, y los incentivos de la luxuria*. Así el cit. Henn. Las que

se

(a) Sess. 22. cap. 1. de Reformat.



se representan hoy día por los farsantes de nuestra España, en sentir de muchos Teólogos nacionales prácticos y experimentados, y que han tratado de propósito este asunto, son por su complexó torpis, y de se inductivas á la corrupción de las costumbres; por lo qual dicen que los que por su voluntad y gusto asisten á tales comedias, pecan mortalmente, no solo porque se exponen á peligro probable de pecar, sino tambien porque, dado que falte en ellos este peligro, cooperan al pecado ageno, aprobando con el hecho una accion, que es de suyo escandalosa, y diametralmente opuesta al espíritu del cristianismo, y por tal reprobada por todos los Santos Padres *nenine dempto*. Ni obsta el que dichas comedias públicamente se permiten; pues tambien en algunos pueblos se permiten las mariticas, y todo se hace, no porque se dé por licito el uso de ellas, sino por obviar mayores inconvenientes. Véase á N. SS. P. Benedicto XIV. (a)

## §. V.

De la delectacion ventrea morosa.

379 **L**A delectacion ventrea morosa se define así:

*Est affectus simplex voluntatis de actu turpi sine intentione efficaci executionis illius.* Distinguese del deseo, en que este es un acto eficaz de la voluntad que intenta consumir la obra si se le ofrece ocasion; pero la delectacion ventrea morosa es un afecto ó deseo ineficaz ó simple que se consume interiormente, y no pasa al querer executar aquello en que se deleyta. El pecado de delectacion pertenece á la misma especie que el pecado de obra. La razon, porque en el consentimiento de la delectacion hay una tácita aprobacion de la obra. De aquí se infiere, que el que se deleyta morosamente de *re turpi*, aunque no tenga deseo de pasar á la execucion deberá explicar en la confesion las circunstancias del objeto con quien se deleyta: v. gr. Ticio se deleyta morosamente con Berta, ó casada ó parienta, ó ligada con voto &c., estará obligado á explicar en la confesion dichas circunstancias; porque la delectacion toma la malicia del objeto, y se reduce á la malicia del acto exterior. Opinion hay contraria; pero mas probable y comun es la nuestra.

380 El que padece movimientos sensibles y venéreos de la carne, los quales puede refrenar haciendo actos contrarios, mas

mas positivamente no los reprime, ni tampoco consiente positivamente en ellos, sino que se porta *merè negativè* ó *suspensivè*, esta pecará mortalmente en no refrenar tales movimientos; porque en el caso puesto, el que quiere portarse con la indiferencia dicha, se expone voluntariamente al peligro (y peligro próximo) de pecar; pues en materia tan peligrosa es mas que temeridad decir: *Quiero parar en la pura especulacion, mas no quiero pasar adelante en el consentimiento*. Lo otro, porque tales movimientos sensibles son voluntarios, á lo menos *interpretativè*, pues pueden y deben reprimirse, á lo menos por cautelar el peligro, como es claro: luego son pecaminosos.

381 El casado que se deleyta en la cópula, *habita vel habenda*, en presencia de su consorte, no peca mortalmente, *secluso periculo pollutionis*. La razon, porque el objeto de esta delectacion se cohonesto con el matrimonio, y es de *opere licito*. Pero pecará mortalmente si se deleyta en ausencia; porque la delectacion en este caso, siendo inordinable á la cópula, se sigue forzosamente que va ordenada á polucion: y por la misma razon peca mortalmente el casado que *extra actum*

*conjugii libidinosè se tangit, quamvis non adsit periculum pollutionis; quia hic actus, cum non fiat coeuge presente, non est conjugalis, nec ad finem conjugii ordinatur.* Henno (a). Nótese, que no es licito el uso del matrimonio por solo el deleyte, y por consiguiente siempre que el casado mire en estas complacencias á este fin, cometerá por lo menos pecado venial. Véase la prop. 9. condenada por Inocencio XI. La viuda que se deleyta de la cópula conyugal *preterita*, peca mortalmente. Lo otro, porque á la viuda *hic & nunc* en el estado de la viudez no le es licita la cópula: luego ni tampoco la delectacion de ella. Asimismo, y por la misma razon pecan mortalmente los esposos de futuro deleytándose en la cópula futura.

382 Advierta aquí el Confesor, que hay algunos penitentes tan rudos, que quando no executan la torpeza en que penesaron y se deleytáron, ó no ponen medios para executar lo malo que piensan, juzgan que no consienten; y así quando el penitente se acusará de pensamientos, le preguntará si ha deseedo en la voluntad, ó ha tenido intencion de executar aquello mismo que pensaba; y respondiendo que no, le preguntará si se de-

(a) De Synodo Diocesana, lib. 11. cap. 16.

(a) In Decal. disput. p. quest. 2.



dellos voluntariamente en aquellos pensamientos, ó si hubo gusto ó complacencia en ellos, que en este caso vienen á ser *delectaciones morosas venéreas*, como queda dicho. Si dice que está dudoso, ó que no sabe de cierto si se deleytó ó no, se ha de mirar la calidad del penitente; porque si es persona viciosa, que teniendo frecuentemente tales pensamientos, no procura desecharlos, se ha de juzgar que pecó; pero si es de timorata conciencia, que, quando le vienen tales pensamientos, procura luego reprimírselos y desecharlos, en tal caso no se debe condenar á pecado por lo menos grave; pero se le prevendrá que no dexé de confesárselos.

## §. VI.

De las armas contra las tentaciones de la carne.

383 **L**as armas con que debe el Confesor fortalecer al penitente para vencer las tentaciones de la carne son las siguientes. La I. es la fuerza de la ocasion, como lo previene el Apóstol: *Fugite fornicationem*; y San Agustín (*Serm. 250. de Tempore*) *Apprehende fugam, si vis obtinere victoriam*. La II. la fuga de la ociosidad, por ser esta un enemigo del alma, el qual abre puerta á los vicios, y es seminario

de toda maldad, y como decian los Padres antiguos, el ocioso es combatido por muchas partes: *Laborantem demon unicuique, mille tentant otiosum*. Por tanto debe el prudente Confesor aconsejar al penitente combatido, que se divierta en ejercicios ó operaciones naturales, ó que se ocupe en la leccion de los libros espirituales; y si cae en las tentaciones, mandárselo en penitencia medicinal.

384 La III. Que implore el auxilio divino; que se signe con la señal de la cruz quando le acometiere la tentacion; que invoque la intercesion de los Santos, especialmente que se valga del escudo y patrocinio de María santísima Señora nuestra, Madre de toda pureza, y la diga aquel verso del himno: *Virgo singularis, inter omnes mitis, nos culpis solutos, mites fac & castos*. Que se signe con la señal de la cruz en la frente, boca y pecho, diciendo: *Per sanctam virginitatem tuam & immaculatam Conceptionem tuam, purissima Virgo, munda cor & carnem meam*.

385 La IV. La consideracion de la muerte, del juicio de Dios, y del infierno; especialmente que considere aquel momento y punto último de que pende la eternidad, y en que precisamente se ha de ver al tiempo de morir, ó de gloria eterna, ó de infierno para siempre. Que tenga muy en su me-

memoria como Dios tiene ya cierta tasa y número, no solo de los dias que ha de vivir, sino tambien de los pecados que le ha de sufrir, y que puede ser que el primero que cometa sea en el último dia de la espera. Que vea en aquella última hora en qué viene á parar la mayor hermosura y belleza. Que tenga muy presentes, quando le acometa la tentacion, estas tres palabras: *Ahora, luego, nunca*. Ahora puedo

morir: luego bajar al infierno nunca salir de él. Y finalmente debe aplicarle las medicinas convenientes de moderados ayunos, disciplinas y mortificaciones exteriores conforme fuere la calidad de los penitentes, y esto último con cautela, para evitar el riesgo de quebrantar el sigilo sacramental. Omítese poner otros remedios, pues frecuentemente los hallará el Confesor en los libros místicos y espirituales.

## PRECEPTO SEPTIMO DEL DECÁLOGO.

*Non furtum facies.* Exod. cap. 20.

386 **E**n este precepto no solo se prohibe el hurto, sino tambien qualquier damnificacion de cosa agena: se manda la restitucion, y se comprenden en él todos los contratos. Aqui solo se tratará del hurto y de la restitucion; y en la parte IV. se pondrán los contratos. Y se preguntará al penitente:

I. Si ha hurtado alguna cosa, cuánto y cuántas veces; si ha sido en lugar sagrado ó cosa sagrada.

II. Si ha hecho daño grave á otro en su hacienda.

III. Si tiene que restituir de la vida pasada, y diga cuántas veces ha podido restituir en todo ó en parte, y no lo ha hecho.

IV. Si ha hurtado alguna cosa á sus padres, ó lo ha desperdiciado.

V. Si los criados y criadas han ido hurtando poco á poco en lo que tenían á su cargo, ó han sido causa de desperdiciar la hacienda de sus amos.

VI. Si por su mandato ó consejo se ha hecho algun daño, ó ha sido participante de algun hurto.

VII. Si los Jueces ó Ministros que gobiernan la república han llevado mas de lo que pueden y deben, ó han sido tiranos con los pobres, ó han quitado la justicia á quien la tenia.

VIII. Si ha hecho engaño ó injusticia en compra ó venta, en tratados ó contratos, ó en juegos.

IX. Si ha cumplido los testamentos, haciendo decir las Misas, cumplir las obras pias, y lo demas que le dexaron encomendado.

TRA-